

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2023-00247-00
ASUNTO:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	LUIS ANTONIO HERRERA PARRA
ACCIONADO:	CLARO COLOMBIA – COMUNICACIÓN COMCEL S.A.

Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA

El señor Luis Antonio Herrera Parra, actuando en nombre propio, presentó medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra Claro Colombia – Comunicación Comcel S.A., por medio de la cual pretende que se ordene a la entidad requerida, el cumplimiento a las Resoluciones Nos. 13607 de 18 de marzo de 2022 y 14160 del 24 de marzo de 2023, por medio de las cuales se impuso una sanción pecuniaria a favor de la Nación, así como se ordenó atender de manera favorable unas PQR por haber operado el silencio administrativo positivo; y en consecuencia, pretende adicionalmente la devolución del valor de las sumas reclamadas.

Por lo anterior, se aplica el Juzgado a realizar el estudio de admisión de la demanda, atendiendo lo siguiente:

Competencia.

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997 establece que las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante y, el artículo 155 numeral 10 del CPACA señala que será competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, el conocimiento de las acciones de cumplimiento contra las autoridades de los niveles departamental distrital, municipal o local, o las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Como en este caso, se dirige contra una sociedad anónima, de economía mixta, del orden nacional, de carácter comercial, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, y el demandante tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, este Despacho es competente para conocer del medio de control constitucional.

Oportunidad para presentar la demanda

Conforme a lo consignado en el artículo 7 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el literal e), numeral 1 del artículo 164 del CPACA, la acción de cumplimiento podrá promoverse en cualquier tiempo, siempre que la norma material con fuerza material de Ley o el acto administrativo no haya perdido su fuerza ejecutoria.

Según se observa, las Resoluciones Nos. 13607 y 14160 se emitieron en los años 2022 y 2023, razones por las cuales no se infiere que hayan perdido su fuerza de ejecutoria.

Requisitos de procedibilidad

El artículo 8 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 3 del artículo 161 del CPACA, establece que cuando se incoe acción de cumplimiento se requiere la constitución de renuencia de la demandada, para lo cual el accionante previamente debe haber reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad haberse ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Encuentra el Juzgado que el 31 de marzo de 2023 (archivo 03), el accionante presentó petición ante Claro Comunicaciones, solicitando el cumplimiento de las Resoluciones Nos. 13607 de 2022 y 14160 de 2023; así las cosas, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad descrito en la norma antes mencionada, pues se cumplió con la finalidad de la constitución en renuencia, esto es, no sorprender a la autoridad administrativa demandada con una acción judicial, sin que esta hubiese tenido la oportunidad de materializar las disposiciones que se consideran incumplidas como es del caso, o en su defecto informarle a la interesada las razones por las cuales no era viable acceder a la solicitud de cumplimiento.

Contenido de la solicitud

El accionante se identificó e individualizó como persona natural, indicó su lugar de residencia, determinó las normas incumplidas y la autoridad de quien predica el incumpliendo, narró los hechos constitutivos del incumplimiento, aportó pruebas, entre ellas la de renuencia de la entidad accionada y presentó manifestación bajo juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, por lo que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Acorde con las anteriores precisiones, en vista que la demanda cumple con todos los preceptos legales establecidos en la Ley 393 de 1997,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la acción de cumplimiento instaurada por el señor Luis Antonio Herrera Parra en contra de Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. hoy CLARO S.A.

SEGUNDO. TENER como accionante al señor Luis Antonio Herrera Parra.

TERCERO. TENER como entidad demandada a Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. hoy CLARO S.A.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio, al Presidente de CLARO S.A., o a quien haga sus veces o a la persona en que se haya delegado las facultades para notificarse de conformidad con el artículo 197 y 199 del C.P.A.CA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: INFÓRMESE a la accionada, que dispone del término de **3 días**, contados a partir de la notificación personal y recibo de demanda y anexos, para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad al artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio, al **Ministerio Público**, de conformidad con dispuesto en los artículos 199 y 303 del CPACA.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto a la accionante en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e28d02ab068d1a05c6989707e0f4efb05a29b52e53c4525dd7d834dfd4a4fa**

Documento generado en 23/05/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>